Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008710 9 del 2026-06-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF-62606** del **27/05/2026,** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **NELSON JAVIER PÉREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80738313**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

NELSON JAVIER PÉREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **80738313**, presentó solicitud de formalización No. **1288790**, con número de expediente **20242201069981466 83E**, sobre el inmueble rural denominado **BELLAVISTA**, con un área aproximada de **2 ha + 9941 m²**, ubicado en la vereda **MENDARCO TULUNI**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD BELLAVISTA** y catastralmente denominado como **BELLAVISTA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-23682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000048000 1000000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **08 de mayo de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **MARINA VARGAS DE PÉREZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 28690294** y **EDGAR BENITO DUQUE CASTAÑO,** identificado con cedula ciudadanía **No. 79862476.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante, el señor **NELSON JAVIER PÉREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80738313,** expedida en **Bogotá D.C.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1288790**.

- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-23682.**

- **3.2.3.** Copia simple de Croquis de Campo, de fecha 10 de octubre de 2023.

- **3.2.4.** Copia Simple del Acta de Colindancia**,** con fecha del diez (10) de octubre del año 2023, suscrita por ROQUE GUERRERO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449230, JAIR MONTES GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007288090, JOSÉ RIGAEL GUITIERREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5887366, LUIS ALFONSO MONTES SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93449750, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **BELLAVISTA**.

- **3.2.5.** Copia simple del certificado de Uso de suelo rural, expedido el día nueve (09) de febrero de 2024, por el secretario de Planeación, infraestructura y desarrollo municipal del Municipio Chaparral, departamento del Tolima.

- **3.2.6.** Declaración Testimonial 1, del 03 de enero del año 2024, de **CARMEN EMILIA MORENO TIQUE,** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.967.689**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2007".** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"Por herencia de sus padres Marina Vargas de Pérez y Napoleón Pérez",** Así mismo, indica que la solicitante destina el predio para: **"Tiene vivienda y cultivos de café, plátano, yuca y caña."**

- **3.2.7.** Declaración Testimonial 2, del 03 de enero del año 2024, de **DAYRA NURY DÍAZ GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.686.734**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2007".** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"Por herencia de sus padres Marina Vargas de Pérez y Napoleón Pérez.",** Así mismo, indica que la solicitante destina el predio para: **"Tiene**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vivienda, cultiva café, plátano y yuca".

- **3.2.8.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **16 de mayo de 2026**, que de manera general contienen información sobre: El predio con dirección **BELLAVISTA,** ubicado en zona rural del Municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, con una cabida de **2 ha + 9941 m²**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. **355-23682** y con número predial **73168000200000048000100000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Consulta de fecha **08 de mayo de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288790 NO se encuentra asociado a solicitudes. Fecha de consulta capas MIGO: 09/02/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde se evidencia superposiciones totales con URT que puedan afectar el proceso de formalización. dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288790 presenta sobreposición total con la capa. Fecha de consulta capas MIGO: 09/02/2026.

Es necesario mencionar que verificada la información del estado jurídico del folio de matrícula, se evidencia la DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO bajo la RESOLUCION 446 DEL 2007-11-30 ALCALDIA CHAPARRAL DE CHAPARRAL, así mismo su PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION en anotación 5, por ultimo esta medida es levantada en la anotación número 8 con la RESOLUCION RI 00116 DEL 2023-02-20 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-23682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de agosto de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas doce (12) anotaciones, no registra folios matrices, si registra folios derivados 355-52054, 355-67400 y también registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-23682**, se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 01 de marzo de 1960, se establece el registro de Compraventa (MODO DE ADQUISICION), celebrada entre JORGE CICERO TORRES y ALFREDO CICERO TORRES, en calidad de vendedores y TOMAS GARZON BAHAMON, en calidad de Comprador, con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 616 del 3 de diciembre de 1959, de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **BELLAVISTA**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **16 de mayo de 2026**, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **BELLAVISTA**, cuenta con un área de **2 ha + 9941 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000048000100000000,** dirección catastral **BELLAVISTA,** y dirección en folio **PD BELLAVISTA.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000048000100000000,** dirección catastral **BELLAVISTA,** y dirección en folio **PD BELLAVISTA.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: JAIR MONTES GONZALEZ; JOSE RIGAEL GUTIERREZ PINTO

ESTE: EDILBERTO GUERRERO MEDINA; MARINA VARGAS DE PEREZ; ROQUE GUERRERO MEDINA

SUR: MARIA ANGELICA SOTO OTAVO

OESTE: LUIS ALFONSO MONTES SOTO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4709345,87 m y Y=1958875,27 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VXZDC predio identificado con número predial 0, JAIR MONTES GONZALEZ predio identificado con número predial 73168000200000048010700000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 76,4 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4709415,36 m y Y= 1958904,56 m, colindando con JAIR MONTES GONZALEZ, predio identificado con número predial 731680002000000480107000000000.

Del punto 02 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 104,7 m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4709510,83 m y Y= 1958944,02 m colindando con JOSE RIGAEL GUTIERREZ PINTO, predio identificado con número predial 731680002000000480051000000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 81,9 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4709520,59 m y Y= 1958865,23 m, colindando con EDILBERTO GUERRERO MEDINA, predio identificado con número predial 731680002000000480001000000000.

Del punto 04 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 157,9 m hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4709429,50 m y Y= 1958749,30 m colindando con MARINA VARGAS DE PEREZ, predio identificado con número predial 731680002000000480001000000000.

Del punto 05 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 68,9 m hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4709380,66 m y Y= 1958700,67 m colindando con ROQUE GUERRERO MEDINA, predio identificado con número predial 731680002000000480002000000000.

SUR: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 56,9 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4709340,13 m y Y=1958739,98 m, con MARIA ANGELICA SOTO OTAVO, predio identificado con número predial 731680002000000480025000000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 07 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 179,6 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4709345,87 m y Y= 1958875,27 m, colindando con LUIS ALFONSO MONTES SOTO, predio identificado con número predial 73168000200000048010700000000

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

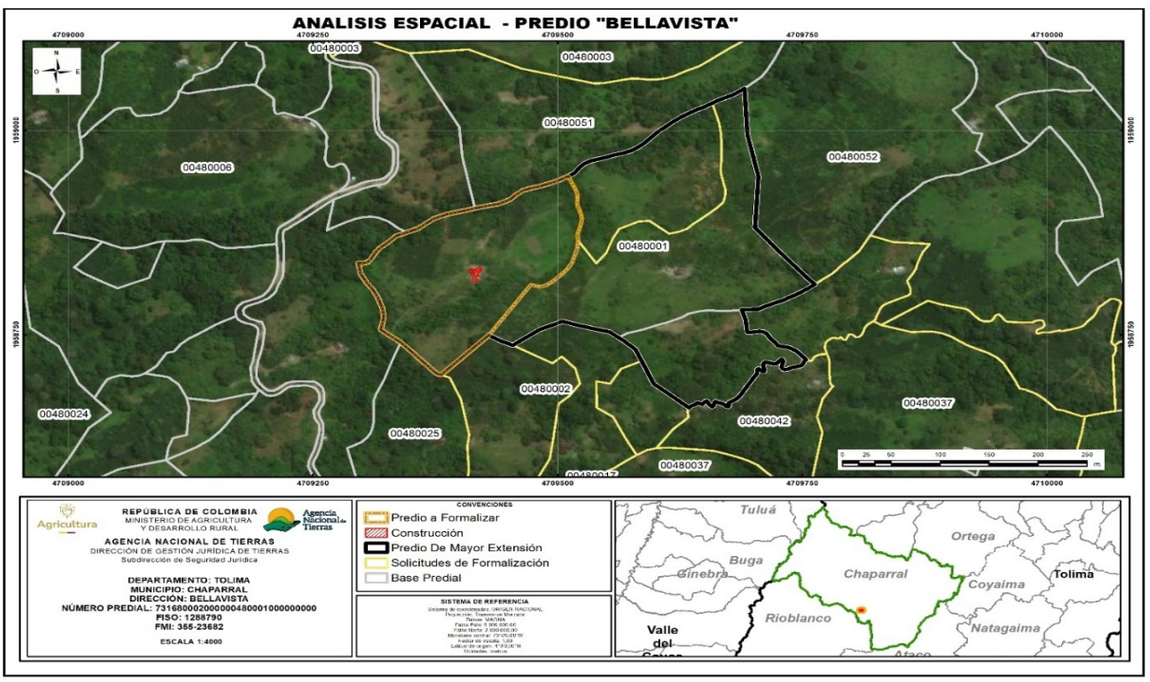

CRUCE DE CAPAS RESTRCCIONES Y CONDICIONANTES

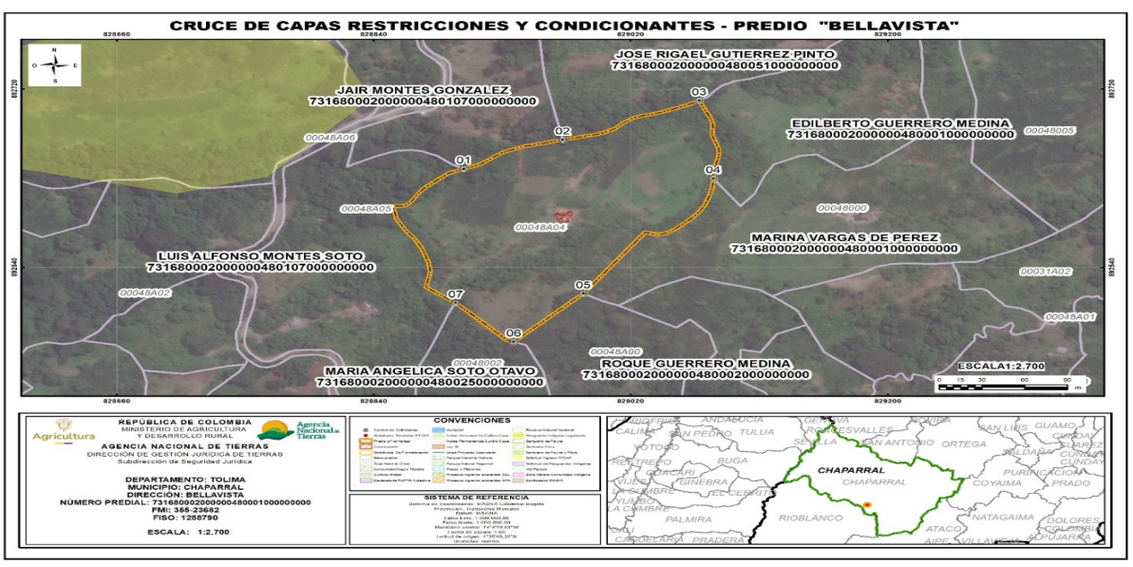

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **BELLAVISTA,** es de naturaleza privada y que **NELSON JAVIER PÉREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80738313**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **NELSON JAVIER PÉREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80738313**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1288790**, expediente **20242201069981466 83E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **MENDARCO TULUNI**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD BELLAVISTA**, y catastralmente denominado como **BELLAVISTA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-23682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL,** y número predial No. **73168000200000048000100000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
BELLAVISTA	**355-23682**	**731680002000000 480001000000000**	**2 ha + 9941 m²**	Registral: **21 HAS. 7.971 M2.** Catastral: **9 ha + 2909 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **AL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **Y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **BELLAVISTA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD BELLAVISTA**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-23682**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-06-05

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Paula Alexandra Cruz Menéndez, Abogada Sustanciadora - SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yepez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ